

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



# Resolución Directoral N° 0021-2020-INIA-DGIA

Lima, 29 de mayo de 2020

**VISTO:**

La Solicitud de Actualización del Registro de la Planta de Acondicionamiento de Semillas formulada por la señora MARÍA ISABEL FIFUEROLA BOSSIO, de fecha 13 de enero del 2017, el Informe N° 205-2017-INIA-DGIA/SDRIA, de fecha 25 de agosto del 2017, el Escrito s/n de la señora MARÍA ISABEL FIGUEROLA BOSSIO, de fecha 28 de agosto del 2017, la Solicitud de Inscripción de Planta de Acondicionamiento de Semillas formulada por la señora MARÍA ISABEL FIGUEROLA BOSSIO, de fecha 28 de octubre del 2017, el Escrito s/n de la señora MARÍA ISABEL FIGUEROLA BOSSIO, de fecha 30 de octubre del 2017, el Informe de Inspección para el Registro de Planta de Acondicionamiento de Semillas, de fecha 09.ene.2018, el Informe Técnico N° 01-2018-EEA.INIA.ANEXO PAIJAN/ARES-VSZ, de fecha 10 de enero del 2018, el Oficio N° 01-2018-INIA-EE.VF-Anexo Paiján/VSZ, de fecha 12 de enero del 2018, el Oficio N° 038-2018-MINAGRI-INIA-EEAVF-CH/D, de fecha 17 de enero del 2018, el correo electrónico de la Ing. Cristina María Cabrera Gil Grados de fecha 07 de junio del 2019, el correo electrónico del señor Guillermo Hidalgo Vásquez de fecha 08 de junio del 2019, el Informe Técnico N° 019-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-CCGG, de fecha 20 de junio del 2019, el Informe N° 154-2019-INIA-DGIA/SDRIA-ARES, de fecha 26 de junio del 2019, el Informe Legal N° 004-2020-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/FTE, de fecha 11 de marzo del 2020; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley General de Semillas – Ley N° 27262 modificada por Decreto Legislativo N° 1080, en adelante Ley General de Semillas, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;



- 2 -

Que, el artículo 6º de la Ley General de Semillas, señala que el Ministerio de Agricultura y Riego, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejercitar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley General de Semillas;

Que, el artículo 5º del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, en adelante **Reglamento General**, fue modificado por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1387, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-MINAGRI, estableciendo que corresponde al Servicio Nacional de Sanidad Agraria – **SENASA**, ejercer las funciones de la Autoridad en Semillas de acuerdo con lo señalado por el artículo 6º de la **Ley General de Semillas**, del Reglamento General y demás normas complementarias;

Que, asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1387, estableció que en tanto se realice la transferencia de las funciones de la Autoridad en Semillas del Instituto Nacional de Innovación Agraria – **INIA** al **SENASA**, el INIA continúa ejerciendo como Autoridad en Semillas;

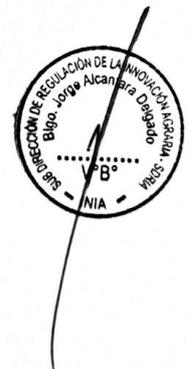
Que, por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, de fecha 6 de agosto de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del **INIA**, el cual modificó entre otros la estructura orgánica del INIA, entre los cuales se encuentra la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria como órgano dependiente de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria;

Que, por Resolución Jefatural N° 00029-2015-INIA, de fecha 30 de enero de 2015, se resolvió que la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria (**DGIA**) a través de la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria (**SDRIA**) ejerza las funciones técnico – administrativas de la Autoridad en materia de Semillas;

Que, por Resolución Jefatural N° 140-2016-INIA, de fecha 27 de julio de 2016, la Jefatura del INIA resolvió autorizar a la **DGIA**, que tiene a su cargo a la **SDRIA**, la ejecución de las actividades destinadas al establecimiento de las áreas no estructuradas de Cuarto Nivel dentro de su Dirección;

Que, por Resolución Directoral N° 0046-2018-INIA-DGIA, de fecha 30 de julio del 2018, el Director General de la DGIA resolvió establecer al Área de Regulación en Semillas – ARES como un Área No Estructurada de Cuarto Nivel de la **SDRIA**;

Que, con Solicitud de Actualización en el Registro de Plantas de Acondicionamiento de Semillas, presentada el 13.ene.2017 en la Sede Central del **INIA**, la señora **MARÍA ISABEL FIGUEROLA BOSSIO**, solicitó la actualización de su inscripción de su planta de acondicionamiento de semillas, ubicada en Av. Industrial N° 680, distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, en el Registro de Plantas de Acondicionamiento de Semillas, adjuntando la siguiente documentación:



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



# Resolución Directoral N° 0021-2020-INIA-DGIA

- 3 -

- a) Copia de su DNI N° 19206522;
- b) Copia de su Ficha RUC N° 10192065220;
- c) Contrato con la empresa CERTIFICADORA GVR S.A.C. para que preste los servicios de un profesional responsable en el acondicionamiento de semillas;
- d) Relación y descripción de los equipos y maquinaria con que cuenta para el acondicionamiento de semillas;
- e) Ubicación y descripción de la planta de acondicionamiento de semillas;
- f) Plano de la planta de acondicionamiento de semillas;
- g) Croquis de ubicación de la planta de acondicionamiento de semillas;
- h) Foto del frontis de la planta de acondicionamiento de semillas;

Que, mediante Informe N° 205-2017-INIA-DGIA/SDRIA, se comunicó al Director de la EEA VISTA FLORIDA lo siguiente:

- a) Se requería que el responsable ARES del Anexo Paiján realice la inspección a la planta de acondicionamiento de semillas de la señora **MARÍA ISABEL FIGUEROLA BOSSIO**;
- b) Sin embargo, la solicitud de actualización de la inscripción en el Registro de Plantas de Acondicionamiento de Semillas, no es procedente, al haber vencido el mismo desde el año 2013, por lo que corresponde una nueva inscripción;
- c) Por lo que se requiere que la señora **MARÍA ISABEL FIGUEROLA BOSSIO** complete el expediente con los siguientes documentos:
  - Acreditar contar con un profesional técnico del acondicionamiento, dado que el contrato presentado de asesoramiento técnico, no corresponde pues se trata de un representante de una Organismo Certificador. A tales efectos, deberá presentar un contrato notarial de contar con un profesional responsable.



- 4 -

- Adjuntar el comprobante de pago de la tasa por derecho a trámite contenida en el TUPA del **INIA**.
- d) Emitir el Informe de Inspección para el Registro de Plantas de Acondicionamiento de Semillas e informar a la señora **MARÍA ISABEL FIGUEROLA BOSSIO** los motivos por los que no procede la actualización de la inscripción solicitada;

Que, con Escrito s/n, presentado el 06 de setiembre del 2017 en la Sede Central del **INIA**, la señora **MARÍA ISABEL FIGUEROLA BOSSIO**, adjunta el voucher de pago N° 44828342 por reinscripción, cancelado el 15 de noviembre del 2011, dado que la planta de acondicionamiento de semillas funciona con el Registro N° 007-2008-AG-SENASA, sin habersele dado respuesta alguna ni menos se efectuó visita de inspección alguna, por lo que solicita validar dicho pago por S/ 375.19 para la presente inscripción;

Que, con Solicitud de Inscripción en el Registro de Plantas de Acondicionamiento de Semillas, presentada el 31 de octubre del 2017 en la Sede Central del **INIA**, la señora **MARÍA ISABEL FIGUEROLA BOSSIO**, solicitó una nueva inscripción de su planta de acondicionamiento de semillas, ubicada en Av. Industrial N° 680, distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, en el Registro de Plantas de Acondicionamiento de Semillas, para lo cual adjuntó la siguiente documentación:

- 
- a) Contrato de Servicios Profesionales sobre asistencia técnica en acondicionamiento de semillas, suscrito con el Ing. Agrónomo CRISTÓBAL CAMPOS VELÁSQUEZ;
  - b) Curriculum vitae del Ing. Agrónomo CRISTÓBAL CAMPOS VELÁSQUEZ;
  - c) Copia del título de Ingeniero Agrónomo del señor CRISTÓBAL CAMPOS VELÁSQUEZ;
  - d) Copia de la Constancia de incorporación al CIP del Ing. Agrónomo CRISTÓBAL CAMPOS VELÁSQUEZ, inscrito con el registro N° 165802;
  - e) Copia del DNI N° 16585076 del Ing. Agrónomo CRISTÓBAL CAMPOS VELÁSQUEZ;
  - f) Copia del Certificado de Habilidad del Ing. Agrónomo CRISTÓBAL CAMPOS VELÁSQUEZ, con vigencia hasta el 31 de enero del 2018;



Que, con Escrito s/n, presentado el 31 de octubre del 2017 en la Sede Central del **INIA**, la señora **MARÍA ISABEL FIGUEROLA BOSSIO**, reitera que se reconozca el voucher de pago N° 44828342, cancelado el 15 de noviembre del 2011, por S/ 375.19 para la nueva inscripción;

Que, mediante Informe de Inspección de la Planta de Acondicionamiento de Semillas N° 001-2018, se llevó a cabo la inspección a la planta de acondicionamiento de semillas, ubicada en Av. Industrial N° 680, distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, encontrándose lo siguiente:

- a) La planta de acondicionamiento de semillas se ubica en Av. Industrial N° 680, distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad;
- b) Los cultivos que acondiciona son *Oryza sativa* (arroz) y *Zea mays* (maíz);
- c) Cuenta con 1 máquina pre limpiadora (fabricación nacional), 2 elevadores de

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



# Resolución Directoral N° 0021-2020-INIA-DGIA

- 5 -

alimentación (fabricación nacional), 1 máquina seleccionadora (marca ROBERT BABY, modelo G-1), 1 mesa gravimétrica (marca OLIVER, modelo B-1), 1 máquina tratadora (marca GUSTAFSON, modelo T-1);

- d) Se cuenta con equipos de zarandas, 2 balanzas electrónicas, equipo de fumigación, determinador de humedad, balanza de precisión, muestreadores, germinadores;
- e) Dispone de equipos de laboratorio para análisis de calidad física, calibre y humedad;

Que, mediante Informe Técnico N° 01-2018-EEA.INIA.ANEXO PAIJAN/ARES-VSZ, el Ing. VÍCTOR SANTOS ZUMARÁN, Especialista ARES del Anexo Paiján, concluyó que:

- a) En atención al Informe N° 205-2017-INIA-DGIA/SDRIA, realizó la inspección a la planta de acondicionamiento de semillas de la señora **MARÍA ISABEL FIGUEROLA BOSSIO**, ubicada en Av. Industrial N° 680, distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad;
- b) La señora **MARÍA ISABEL FIGUEROLA BOSSIO** ha cumplido con presentar todos los requisitos necesarios para que se proceda a la nueva inscripción de su planta de acondicionamiento de semillas en el Registro de Plantas de Acondicionamiento de Semillas;

Que, con Oficio N° 01-2018-INIA-EE.VF-Anexo Paiján/VSZ, de fecha 12 de enero del 2018, el Especialista ARES del Anexo Paiján elevó al Responsable del **INIA** del Anexo Paiján el informe de inspección a la planta de acondicionamiento de semillas de la señora **MARÍA ISABEL FIGUEROLA BOSSIO**, ubicada en Av. Industrial N° 680, distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad;

Que, con Oficio N° 038-2018-MINAGRI-INIA-EEAVF-CH/D, presentado el 18 de enero del 2018 en la Sede Central del **INIA**, el Director de la EEA VISTA FLORIDA remitió al Director General de la **DGIA** el informe de inspección a la planta de acondicionamiento de semillas de la señora **MARÍA ISABEL FIGUEROLA BOSSIO**,



ubicada en Av. Industrial N° 680, distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad;

Que, con Correo electrónico de la Ing. CRISTINA CABRERA GIL GRADOS de fecha 07 de junio del 2019, se comunicó al señor GUILLERMO HIDALGO VÁSQUEZ que el voucher de pago N° 44828342 del año 2011, sólo sería válido para una solicitud; sin embargo tiene 2 solicitudes de inscripción de planta de acondicionamiento de semillas. Al estarse imputando dicho pago del año 2011 para la planta de acondicionamiento de semillas ubicada en Pacasmayo, debe acreditar el pago para su planta de acondicionamiento de semillas ubicada en Chiclayo;

Que, con Correo electrónico del señor GUILLERMO HIDALGO VÁSQUEZ de fecha 08 de junio del 2019, aclaró que el voucher de pago N° 44828342 cancelado en el año 2011 se había imputado a la planta de acondicionamiento de semillas de Chiclayo y adjuntó:

- a) Copia del voucher del pago N° 09118767-5-N cancelado en el Banco de la Nación;
- b) Copia del Recibo de Ingresos N° 000882, de fecha 16.may.2019, para la inscripción de la Planta de Acondicionamiento de Pacasmayo;

Que, mediante Informe Técnico N° 019-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-CCGG, la Ing. CRISTINA CABRERA GIL GRADOS, Especialista en Semillas del ARES, concluyó lo siguiente:

- a) La señora **MARÍA ISABEL FIGUEROLA BOSSIO** cumplió con todos los requisitos para la inscripción de su planta de acondicionamiento de semillas;
- b) Cuenta con 4 elevadores de alimentación (fabricación nacional), 1 máquina prelimpiadora (fabricación nacional), 1 máquina seleccionadora, marca Robert Boby, modelo G-1), 60 zarandas (fabricación nacional), 1 mesa gravimétrica (marca Oliver, modelo B-1), 1 máquina tratadora (marca Gustafson, modelo T-1), 2 balanzas electrónicas (marca Moba), 2 cosedoras de sacos (marca Fischbein), 2 equipos de fumigación (marca Solo);
- c) Cuenta con instalaciones para recepción, selección, procesamiento, tratamiento, envasado y almacenamiento de semillas;
- d) Responsable Técnico es el Ing. CRISTÓBAL CAMPOS VELÁSQUEZ, con CIP N° 165082;

Que, mediante Informe N° 154-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES, la Ing. Lucia Pajuelo Cubillas, Coordinadora del ARES elevó a la **Subdirección de la Dirección de Regulación de la Innovación Agraria - SDRIA**, el Informe Técnico N° 019-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-CCGG, por el que se recomienda la inscripción de la planta de acondicionamiento de semillas de la señora **MARÍA ISABEL FIGUEROLA BOSSIO**;

Que, el artículo 35° del Reglamento Técnico de Certificación de Semillas, aprobado por el Decreto Supremo N° 024-2005-AG, prescribe los requisitos que deben cumplir los interesados en inscribir Plantas de Acondicionamiento de Semillas en el Registro respectivo, el cual señala lo siguiente:

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



# Resolución Directoral N° 0021-2020-INIA-DGIA

- 7 -

**“Artículo 35°.- Requisitos para Plantas de Acondicionamiento de Semillas**  
*Para inscribirse en él, los interesados deben presentar una solicitud, adjuntando los siguientes requisitos:*

- a) Descripción de los equipos con que se cuenta y su estado de operatividad.
- b) Descripción de las instalaciones para el acondicionamiento de semillas.
- c) Declaración Jurada o Constancia de contar con los servicios propios o de terceros, respectivamente, para el análisis de calidad física, calibre y humedad, según especies a seleccionar.
- d) Disponer de los servicios de un profesional responsable técnico del acondicionamiento de las semillas.
- e) Copia del DNI del solicitante como persona natural, o del representante legal si se trata de persona jurídica.
- f) Cuando se trate de persona jurídica, acreditar su personería jurídica y el poder vigente del representante legal, inscritos en Registros Públicos.
- g) Copia del Registro Único de Contribuyentes – RUC.
- h) Presentar la boleta de depósito correspondiente al pago por derecho de trámite.”;

Que, de la revisión y análisis al expediente administrativo de la planta de acondicionamiento de semillas de la señora **MARÍA ISABEL FIGUEROLA BOSSIO**, se observa el cumplimiento de los requisitos legales, contenidos en la Solicitud de Inscripción de Planta de Acondicionamiento de Semillas, consignándose el RUC N° 10192065220, la declaración jurada de poseer instalaciones, equipos e instrumental de laboratorio para ejecutar de manera satisfactoria el servicio de análisis de calidad física, calibre y humedad de lotes de semillas y el profesional responsable se encuentra habilitado a la fecha;



Que, los artículos 27°, 38°, 39°, 40° y 59° del Reglamento Técnico de Certificación de Semillas, establecen las obligaciones y responsabilidades que deberá cumplir la Planta de Acondicionamiento de Semillas de la empresa **PROCESADORA AGROINDUSTRIAL NUEVO IMPERIO E.I.R.L.**, los cuales establecen lo siguiente:

**“Artículo 27°.- Acondicionamiento de lotes de semillas**

*Durante el acondicionamiento, los lotes de semillas deben estar ordenados, separados e identificados de manera que se evite mezclas y cambios de lotes que afecten la calidad e identidad de las semillas y se facilite las labores de inspección. El tamaño máximo de los lotes de semillas se establece en los Reglamentos Específicos.*

**Artículo 38°.- Reporte derivado de ingreso de semilla**

*La planta acondicionadora debe emitir un reporte de acondicionamiento por cada ingreso de semilla, el cual es enviado al productor de semillas con copia al Organismo Certificador según formato establecido por el SENASA. En él se consigna la identificación de la semilla (especie, cultivar, número de lote), cantidad recibida, resultado del acondicionamiento, número de control de cada lote de semilla, producto y dosis utilizada en la desinfección, entre otros.*

**Artículo 39°.-Responsabilidad de la planta acondicionadora**

*La planta acondicionadora es responsable de mantener la identidad de los lotes de semillas durante el acondicionamiento, debiendo llevar un registro de sus operaciones efectuadas.*

**Artículo 40°.- Obligación de mantener de mantener la planta acondicionadora en buen estado sanitario**

*La planta acondicionadora debe ser desinfectada y desinfestada al inicio de cada campaña o por lo menos una vez al año y mantenerse en buen estado sanitario. Periódicamente debe hacerse un efectivo control de roedores y otras plagas de almacén.*

**Artículo 59°.- Facilidades para supervisión**

*El Organismo Certificador, los productores de semillas y las Plantas de Acondicionamiento de Semillas prestarán al SENASA las facilidades requeridas para el ejercicio de la función de supervisión.”;*

Que, el artículo 43° del Reglamento Técnico de Certificación de Semillas, establece como causales por las que se podrá cancelar el Registro de la Planta de Acondicionamiento de Semillas de la señora **MARÍA ISABEL FIGUEROLA BOSSIO**, las siguientes:

- a) Dejar de cumplir con las condiciones descritas o declaradas en cualquiera de los requisitos establecidos en los incisos a), b), c y d) del artículo 35° del Reglamento Técnico de Certificación de Semillas;
- b) Haber proporcionado información falsa o adulterada para su inscripción;
- c) El incumplimiento reiterado de lo establecido en los artículos 27°, 38°, 39° y 40° del Reglamento Técnico de Certificación de Semillas, agotado el procedimiento establecido en el artículo 41° del referido Reglamento;
- d) A instancia de su titular, mediante solicitud sustentada;



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



# Resolución Directoral N° 0021-2020-INIA-DGIA

- 9 -

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° del **T.U.O. de la Ley N° 27444**, señala lo siguiente:

**“Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo**

6.1 .....

6.2 *Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esto esta situación constituyen parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.*

6.3 .....

Que, el Informe Legal N° 004-2020-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/FTE, emitido por el Abog. Fernando Touzett Elias, Especialista en Temas Legales concluye y/o recomienda lo siguiente:

1. Al haber cumplido con presentar todos los requisitos que establece la normativa vigente para la inscripción en el Registro de Plantas de Acondicionamiento de Semillas, corresponde inscribir la planta de acondicionamiento de semillas de la señora **MARÍA ISABEL FIGUEROLA BOSSIO**, con RUC N° 10192065220, ubicada Av. Industrial N° 680, distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, para acondicionar *Oryza sativa* (arroz) y *Zea mays* (maíz);
2. Las obligaciones y responsabilidades que deberá cumplir la planta de acondicionamiento de semillas de la señora **MARÍA ISABEL FIGUEROLA BOSSIO**, con RUC N° 10192065220 se encuentran establecidas en artículos 27°, 38°, 39°, 40° y 59° del **Reglamento Técnico de Certificación**;



3. El artículo 43° del **Reglamento Técnico de Certificación** establece las causales de cancelación de registro por las que se podrá cancelar el registro a la planta de acondicionamiento de semillas, ubicada en Av. Industrial N° 680, distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, de la señora **MARÍA ISABEL FIGUEROLA BOSSIO**;
4. El presente Informe Legal, el Informe Técnico N° 019-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-CCGG y la Resolución Directoral que resuelva la inscripción de la planta de acondicionamiento de semillas de la señora **MARÍA ISABEL FIGUEROLA BOSSIO**, con RUC N° 10192065220, en el Registro de Plantas de Acondicionamiento de Semillas, deberán ser notificadas en su domicilio legal, ubicado en Av. Industrial N° 680, distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad;

De conformidad con la Ley N° 27262, Ley General de Semillas y sus modificatoria el Decreto Legislativo N° 1080, el Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, el Reglamento Técnico de Certificación de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2005-AG, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1387, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-MINAGRI, el Reglamento de Organización y Funciones del **INIA**, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, las Resoluciones Jefaturales N° 00029-2015-INIA y 140-2016-INIA y por Resolución Directoral N° 0046-2018-INIA-DGIA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- INSCRIBIR** en el Registro de Plantas de Acondicionamiento de Semillas la Planta de Acondicionamiento de Semillas de la señora **MARÍA ISABEL FIGUEROLA BOSSIO**, con RUC N° 10192065220, ubicada en Av. Industrial N° 680, distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, para acondicionar *Oryza sativa* (arroz) y *Zea mays* (maíz) por los considerandos antes expuestos.

**Artículo 2°.-** La señora **MARÍA ISABEL FIGUEROLA BOSSIO**, con RUC N° 10192065220, deberá cumplir con las obligaciones y responsabilidades establecidas en los artículos 27°, 38°, 39°, 40° y 59° del Reglamento Técnico de Certificación de Semillas, aprobado Decreto Supremo N° 024-2005-AG.

**Artículo 3°.-** En caso que la señora **MARÍA ISABEL FIGUEROLA BOSSIO**, con RUC N° 10192065220, incurra en alguna de las causales de cancelación del registro contempladas en el artículo 43° del Reglamento Técnico de Certificación de Semillas, aprobado Decreto Supremo N° 024-2005-AG, se le podrá cancelar el Registro a la Planta de Acondicionamiento de Semillas, ubicada Av. Industrial N° 680, distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad.

**Artículo 4°.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral, el Informe Legal N° 004-2019-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/FTE y el Informe Técnico N° 019-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-CCGG a la señora **MARÍA ISABEL FIGUEROLA BOSSIO**, con RUC N° 10192065220 en su domicilio legal ubicado en Av. Industrial N° 680, distrito Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad.

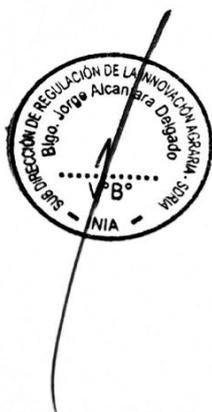




## Resolución Directoral N°

- 11 -

**Artículo 5°.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral en la página web del Instituto Nacional de Innovación Agraria ([www.inia.gob.pe](http://www.inia.gob.pe)).



**Regístrese, comuníquese y publíquese;**

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA  
Dirección de Gestión de la Innovación Agraria

Una firma manuscrita en tinta que parece decir "Jesus F. Caldas Cueva".

Ing. Jesus F. Caldas Cueva, M.Sc  
DIRECTOR GENERAL